



MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

RESOLUCIÓN NÚMERO ST- 0652 DE 17 MAY 2022

“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE LA DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 A del numeral 1 del Decreto 2353 de 2019 y la Resolución 1084 de 5 de octubre de 2020 y Acta de Posesión de 13 de octubre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Ley 2893 de 2011, modificado por los Decretos 1140 de 2018 y 2353 de 2019, se modificaron los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior y se integra el Sector Administrativo del Interior.

Que mediante el Decreto 2353 de 2019, se creó la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, y las Subdirecciones Técnica de Consulta Previa, de Gestión de Consulta Previa y Corporativa.

Que el numeral 1º del artículo 16 A del citado decreto, le asignó a la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, la función de *“Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran”*.

Que, en consideración con los antecedentes normativos descritos, por medio del presente acto administrativo, se procederá a desarrollar el análisis de procedencia de la consulta previa para el caso en concreto.

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 29 de marzo de 2022, el oficio con radicado externo **EXTMI2022-5503**, por medio del cual el señor **JULIO CESAR OÑATE MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.132.271, quien obra en calidad de persona natural, solicita a esta Dirección se pronuncie sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para el proyecto: **“EXPLOTACIÓN ALUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - CONCESIÓN MINERA LFL-08551, TITULO UBICADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PAILITAS, PELAYA Y LA GLORIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR”**, localizado en jurisdicción de los municipios de La Gloria, Pailitas y Pelaya, en el departamento del Cesar, identificado con las siguientes coordenadas:

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN ST- 0652 DE 17 MAY 2022

Coordenadas área de influencia

Alinderación de la Solicitud de Concesión No. LFL – 08551

Punto	Coordenada Este	Coordenada Norte
PA -1	1.047.000,0	1.473.000,0
1 - 2.	1.056.000,0	1.470.820,0
2 - 3.	1.056.000,0	1.466.950,0
3 - 4.	1.054.580,0	1.461.751,4
4 - 5.	1.052.000,0	1.461.751,4
5 - 6.	1.050.826,9	1.461.751,4
6 - 7.	1.050.826,9	1.461.751,0
7 - 8.	1.049.400,0	1.461.751,0
8 - 9.	1.048.500,0	1.464.700,0
9 - 10.	1.047.000,0	1.464.700,0
10 - 11.	1.047.000,0	1.467.700,0
11 - 12.	1.049.000,0	1.468.500,0
12 - 13.	1.048.400,0	1.470.800,0
13 - 14	1.047.000,0	1.470.400,0
14 - 15	1.047.000,0	1.472.751,0
15 - 1.	1.055.250,0	1.472.751,0

Coordenadas áreas de intervención

Alinderación Bloque Norte.

Punto.	Coordenada Este	Coordenada Norte.
1	1.047.000	1.472.751
2	1.047.000	1.470.400
3	1.048.400	1.470.800
4	1.049.299,7	1.471.487,5
5	1.049.903,88	1.472.751

Alinderación Boque Sur.

Punto.	Coordenada Este	Coordenada Norte.
1	1.052.405	1.461.751
2	1.052.837	1.463.012
3	1.053.262	1.463.354
4	1.053.604	1.463.269
5	1.053.805	1.463.248
6	1.054.376	1.463.225
7	1.055.103	1.463.666
8	1.054.580	1.461.751

Fuente: Coordenadas suministradas por el solicitante a través del radicado externo **EXTMI2022- 5503** del 29 de marzo de 2022, las cuales son objeto del presente análisis.

Que en la solicitud se anexaron los siguientes documentos técnicos: i) Solicitud de determinación: Un (1) archivo en formato PDF anexo en SIGOB; ii) Información del proyecto: Un (1) archivo formato Excel, anexo en el SIGOB, Dos (2) archivos formato PDF, anexo en el SIGOB, Un (1) archivo formato DWG, anexo en el SIGOB; iii) Documentos que acreditan la calidad del solicitante: Dos (2) archivos en formato PDF anexos en SIGOB; iv) Observaciones: Los archivos DWG no fueron posible abrirlos en el software. El solicitante realizó un alcance de información con la corrección de las coordenadas de las áreas de intervención, se anexan al SIGOB.

Que el análisis realizado por la Subdirección Técnica tuvo como objeto la determinación de la procedencia o no de consulta previa, por lo cual se elaboró el informe técnico el día 10 de mayo de 2022, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

ANTECEDENTES

- Mediante radicado **EXTMII4-0035282** del 21 de julio de 2014, la señora SANDRA L RAMIREZ C, en calidad de Consultor Ambiental, solicitó a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, certificación sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto: **“EXPLORACIÓN MINERA EN EL ÁREA DEL TÍTULO MINERO LFL-08551”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Pelaya, La Gloria y Pailitas en el departamento de Cesar.
- En respuesta al radicado **EXTMII4-0035282 del 21 de julio de 2014**, la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió la Certificación Número 1264 del 24 de julio de 2014, para el proyecto **“EXPLORACIÓN MINERA EN EL ÁREA DEL TÍTULO MINERO LFL-08551”**, localizado en jurisdicción de los municipios de Pelaya, La Gloria y Pailitas en el departamento de Cesar, en la cual certificó lo siguiente:

“PRIMERO. Que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: "EXPLORACION MINERA EN EL ÁREA DEL TITULO MINERLFL-08551", localizado en jurisdicción de los municipios de Pelaya, La Gloria y Pailitas, departamento de Cesar (...)

“SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: "EXPLORACIÓN MINERA EN EL ÁREA DEL TÍTULO MINERO 1-FL-08551", localizado en jurisdicción de los municipios de Pelaya, La Gloria y Pailitas, departamento de Cesar (...)

“TERCERO. Que la información sobre la cual se expide la presente certificación aplica específicamente para las coordenadas y las características técnicas relacionadas y entregadas por el solicitante, a través del oficio con radicado externo EXTMII4-0035282, del día 21 de julio de 2014, para el proyecto: "EXPLORACIÓN MINERA EN EL ÁREA DEL TÍTULO MINERO LFL-08551", localizado en jurisdicción de los municipios de Pelaya, La Gloria y Pailitas, departamento de Cesar (...).”

- Mediante radicado **EXTMII2022-5503** del 29 de marzo de 2022, el señor JULIO CESAR OÑATE MARTÍNEZ, en calidad de Persona Natural, presentó ante la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior la solicitud de procedencia y oportunidad de consulta previa para el proyecto ahora denominado: **“EXPLORACIÓN ALUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - CONCESIÓN MINERA LFL-08551, TÍTULO UBICADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PAILITAS, PELAYA Y LA GLORIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR”**, localizado en jurisdicción de los municipios de La Gloria, Pelaya y Pailitas, departamento del Cesar.

2. INFORMACIÓN ENTREGADA EN LA SOLICITUD

2.1 ACTIVIDADES APORTADAS POR EL SOLICITANTE MEDIANTE EL RADICADO EXTMII2022-5503

Tomado del documento: 1Anex1.PDF

(...)

Descripción del proyecto

El título minero LFL – 08551, en la actualidad se encuentra vigente en modalidad de contrato de concesión para exploración de oro, platino y sus concentrados junto con los demás concesibles. El presente Programa de Trabajo y Obras (PTO), se enfoca en los materiales de construcción (arenas y gravas) de origen aluvial. Cabe resaltar que dentro del área del título pedido se empezara a explotar dos zonas que se han denominado zona norte y zona sur. El resto del área del contrato de concesión continuara en etapa de exploración, según lo estipulado en el artículo 83 del Código de Minas, Ley 685 de 2001.

El proyecto tendrá una sola etapa claramente identificable. El cual corresponde a la explotación del material pétreo - gravas de rio necesario como materia prima para proyectos de la zona.

En este estudio nos dedicaremos al aprovechamiento de materiales, el cual comprende la operación extractiva y el transporte del material hacia la zona de beneficio.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN ST- 0652 DE 17 MAY 2022

• **Explotación**

Para los materiales de construcción aluvial, se realizará la adecuación de los accesos, el cargue y transporte de material, para llevarlo a los puntos de acopio, para su clasificación y posterior cargue y transporte.

Para el material de construcción aluvial, El método de explotación de este proyecto será a cielo abierto, por medio de bloques distribuidos en forma de espina de pescado. Cada uno de estos se diseñará de acuerdo con unas dimensiones adecuadas, entre las cuales se tendrá en cuenta el ángulo de reposo de los taludes resultantes y el alcance máximo del brazo de la excavadora.

• **Beneficio y transformación**

Para el beneficio de los materiales de construcción consiste en la clasificación, trituración y demás operaciones similares a que se somete el material extraído, para su posterior transformación y utilización. En nuestro caso, el proceso de beneficio se realizará con la utilización de una clasificadora, para su posterior acopio, cargue y transporte de material crudo.

El depósito se encuentra ubicado dentro de la llanura aluvial correspondiente a las quebradas La Floresta y Singarare. En dos bloques ubicados al Norte y Sur del área que abarca el contrato de concesión. El método seleccionado es el de Explotación de Banco con Depresión del Nivel Freático. Ver plano anexo.

- Aporte la descripción de los posibles impactos que el desarrollo de las actividades pueda generar en cada uno de los componentes que definen el área de influencia del proyecto, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

La identificación y delimitación del área de influencia se definió y realizó el análisis del área de estudio con la finalidad de establecer las dinámicas sociales y económicas, específicamente las del recurso hídrico, dinámica ecosistémica y los bosques. A partir de esta caracterización y considerando la totalidad de las actividades del proyecto, se determinaron los potenciales impactos y las áreas sobre las que se presentarán y con ello el área de influencia para cada uno de los medios (Abiótico, Biótico y Socioeconómico). En la Tabla siguiente se presenta los impactos que se tienen en cuenta para la definición y delimitación de las áreas de influencia.

Tabla. Impactos Ambientales en cada Medio

Medio	Componente Ambiental	Categoría de Impacto	Importancia del impacto
Abiotico	Geológico	Alteración de las condiciones geológicas	Bajo
	Geomorfológico	Alteración de la geoforma del terreno	Bajo
	Hidrológico	Alteración en la calidad del recurso hídrico superficial	Moderado
		Alteración en la oferta y disponibilidad del recurso hídrico superficial	Moderado
	Hidrogeológico	Alteración a la calidad del recurso hídrico subterráneo	Moderado
		Alteración en la oferta y disponibilidad del recurso hídrico subterráneo	Moderado
	Geotecnia	Alteración de las condiciones geotécnicas	Bajo
	Atmosférico	Alteración a la calidad del aire	Moderado
		Alteración a las propiedades físicas del aire	Bajo
		Alteración en los niveles de presión sonora	Moderado
		Generación de olores ofensivos	Insignificante
	Suelo	Alteración de la calidad del suelo	Moderado

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN ST- 0652 DE 17 MAY 2022

<i>Biótico</i>	<i>Ecosistema</i>	<i>Alteración a ecosistemas terrestres</i>	<i>Moderado</i>
	<i>Cobertura</i>	<i>Alteración a cobertura vegetal</i>	<i>Moderado</i>
	<i>Flora</i>	<i>Alteración a comunidad de flora</i>	<i>Moderado</i>
	<i>Fauna</i>	<i>Alteración a comunidades de fauna terrestre</i>	<i>Moderado</i>
	<i>Ecosistemas</i>	<i>Alteración a ecosistemas acuáticos</i>	<i>Moderado</i>
	<i>Fauna-hidrobiota</i>	<i>Alteración a la hidrobiota incluyendo fauna acuática</i>	<i>Moderado</i>
<i>Socio-económico</i>	<i>Demográfico</i>	<i>Cambios en las variables demográficas</i>	<i>Insignificante</i>
	<i>Cultural</i>	<i>Alteración en la percepción visual del paisaje</i>	<i>Moderado</i>
	<i>Político-Administrativo</i>	<i>Generación y/o alteración de conflictos sociales</i>	<i>Moderado</i>
	<i>Espacial</i>	<i>Modificación de la, movilidad y conectividad local</i>	<i>Bajo</i>
		<i>Modificación de la infraestructura física y social y de los servicios públicos y sociales</i>	<i>Bajo</i>
<i>Económico</i>	<i>Modificación de las actividades económicas de la zona</i>	<i>Moderado</i>	
<i>Cultural</i>	<i>Cambio en el uso del suelo</i>	<i>Bajo</i>	
<i>Arqueológico</i>		<i>Bajo</i>	

Es de anotar que se utilizaran las vías veredales existentes, No se considera la construcción de nuevas vías en el área de influencia del proyecto. Así mismo no se consideran: vertimientos de aguas residuales industriales o domésticas; aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas y aprovechamiento forestal.

2.2. COORDENADAS APORTADAS POR EL EJECUTOR MEDIANTE EL RADICADO EXTMI2022-5503.

Aportadas en los documentos denominados: AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO LFL-08551.pdf y AREA DE INTERVENCION DEL PROYECTO LFL-08551 (1).pdf

3. CONCEPTO TÉCNICO

3.1. Análisis Espacial:

*Se digitalizó en la base de datos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa las coordenadas de las áreas aportadas por los solicitantes en coordenadas planas Origen Centro del Datum Magna Sirgas, para el proyecto: “**EXPLORACIÓN ALUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - CONCESIÓN MINERA LFL-08551, TITULO UBICADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PAILITAS, PELAYA Y LA GLORIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR**”*

*Para el ejercicio de análisis cartográfico se utilizó la cartografía básica y temática **IGAC 2022**, lo que permitió constatar que el proyecto se localiza en jurisdicción de los municipios de **Palitas, Pelaya y La Gloria**, departamento de Cesar, por lo tanto, es posible continuar con el trámite de la solicitud.*

3.2. Análisis cartográfico y geográfico:

La determinación de procedencia o no de consulta previa para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, se genera a partir del análisis cartográfico y geográfico¹ de dos escenarios²:

¹Entendido el análisis geográfico como el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan.

² Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 1.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN ST- 0652 DE 17 MAY 2022

el primero, es el contexto geográfico en el cual se desarrollan las actividades del Proyecto, Obra o Actividad (POA), y el segundo, es el contexto geográfico en el cual una determinada comunidad étnica desarrolla sus prácticas sociales, económicas, ambientales y/o culturales que constituyen la base de su cohesión social. Es así que cuando los dos escenarios coinciden en un mismo espacio geográfico, se determina la procedencia de consulta previa, en razón a que la comunidad étnica puede ser susceptible de posibles afectaciones directas derivadas de la ejecución de las actividades del proyecto.

Para determinar la procedencia de la consulta previa, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa realiza el procedimiento descrito a continuación:

- 1) Verifica que la información aportada por el solicitante cumpla con los requisitos para adelantar el trámite correspondiente;
- 2) Identifica las actividades a desarrollar para el Proyecto, Obra o Actividad objeto de análisis que han sido señaladas por el peticionario;
- 3) Incorpora en la base de datos geográfica el área específica objeto de intervención aportada por el solicitante;
- 4) Incorpora en la base de datos geográfica el área de influencia aportada por el solicitante;
- 5) Consulta las siguientes bases de datos institucionales de comunidades étnicas para identificar aquellas que posiblemente sean susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad.

Nombre	Detalle de la Información Consultada	Fuente	Año
Base cartográfica de Resguardos Indígenas constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Resguardos -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base cartográfica de Consejos Comunitarios constituidos.	-Información cartográfica -Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de constitución de Consejos Comunitarios -Estudios socioeconómicos	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	2022
Base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en el registro de la Dirección de Comunidades Indígenas -Estudios etnológicos	MININTERIOR (Servidor NAS-02-Mijnascen 02)	2022
Base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Raizales y Palenqueras.	-Bases de datos alfanuméricas -Resoluciones de Inscripción en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras	http://sidacn.mininterior.gov.co/DACN/Consultas/ConsultaResolucionesOrgConsejoPublic	2022
Base de datos de Consulta Previa	-Bases de datos alfanuméricas de Actos Administrativos emitidos -Bases de datos geográfica de Actos Administrativos emitidos -Informes de verificación -Información cartográfica de visitas de verificación -Sistema de información de Consulta Previa SICOP -Archivo institucional	MININTERIOR	2022
Fuentes de información secundaria	Registro local de comunidades Localización de comunidades Población Caracterización socioeconómica Estudios etnológicos Caracterización Cartográfica Caracterización Geográfica	Alcaldías Municipales, Ministerio de Cultura, Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Departamento de Estadística DANE	2022

- 6) Realiza el análisis cartográfico, correspondiente al análisis de topografía, hidrografía, vías de acceso, división político administrativa e infraestructura social, entre otros, existentes en el contexto territorial del Proyecto, Obra o Actividad y de las comunidades étnicas que surjan del análisis anterior (paso 5);
- 7) En caso de identificar comunidades étnicas susceptibles de ser afectadas por el desarrollo del Proyecto, Obra o Actividad, se realiza el análisis geográfico consistente en

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN ST- 0652 DE 17 MAY 2022

identificar las zonas de asentamientos, usos y costumbres, tránsito y movilidad; el contexto territorial y las relaciones que se dan en ese entorno;

8) Realiza el análisis geográfico del proyecto, consistente en el estudio de las relaciones que se tejen entre individuos, naturaleza y sociedad en un espacio y tiempo determinado, haciendo uso de técnicas asociadas a la ubicación y distribución de fenómenos geográficos. Estas relaciones pueden ser de orden político, social, económico, cultural y pueden crear, modificar y transformar el espacio donde se desarrollan;

9) Realiza el análisis geográfico y establece si hay coincidencia o no entre los contextos geográficos del proyecto y la comunidad étnica, que determine la posibilidad de percibir o no posibles afectaciones directas sobre la comunidad étnica, por la realización de las actividades del proyecto, obra o actividad. Como resultado surgen tres eventos, así: i) si existe coincidencia se emite un concepto que determina la procedencia de consulta previa; ii) si no existe coincidencia se emite un concepto que determina la no procedencia de consulta previa; iii) si la información no permite determinar la coincidencia, se deberá realizar visita de verificación en campo ³.

Para el caso concreto se determinó lo siguiente:

- Que el proyecto **“EXPLORACIÓN ALUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - CONCESIÓN MINERA LFL-08551, TITULO UBICADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PAILITAS, PELAYA Y LA GLORIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR”** se localiza en los municipios de Pailitas, Pelaya y La Gloria, departamento de Cesar.
- Que de acuerdo con los antecedentes citados en el presente concepto, conforme a solicitud del interesado radicada mediante el EXTMI14-0035282 de 21 de julio de 2014, la entonces Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior emitió la Certificación Número 1264 del 24 de julio del 2014 en la cual se certificó que no se registró la presencia de comunidades Indígenas, minorías, Rom, Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el marco del proyecto **“EXPLORACIÓN MINERA EN EL ÁREA DEL TITULO MINERO LFL-08551”** localizado en jurisdicción de los municipios de Pelaya, La Gloria y Pailitas, departamento de Cesar.
- Que aunque las coordenadas del área de influencia aportadas mediante el radicado EXTMI2022-5503 de 29 de marzo de 2022, corresponden a las mismas coordenadas que fueron objeto de análisis en la Certificación Número 1264 del 24 de julio del 2014 y que a su vez corresponden a las coordenadas del título LFL-08551 a favor del solicitante, mediante el radicado EXTMI2022-5503 se aportaron adicionalmente dos polígonos de intervención y descripción de las actividades del proyecto que no habían sido objeto de análisis en la Certificación antes citada, razón por la cual se procede a realizar el análisis de determinación de procedencia de consulte previa para el proyecto.
- Que consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis del contexto geográfico de cara al desarrollo de las actividades del Proyecto objeto del presente análisis.
- Que de acuerdo con lo anterior, se estableció que **no procede** consulta previa para el proyecto **“EXPLORACIÓN ALUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - CONCESIÓN MINERA LFL-08551, TITULO UBICADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PAILITAS, PELAYA Y LA GLORIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR”.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE:

PRIMERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Indígenas, para el proyecto: **“EXPLORACIÓN ALUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - CONCESIÓN MINERA LFL-08551, TITULO UBICADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PAILITAS, PELAYA Y LA GLORIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR”**, localizado en jurisdicción de los municipios de La Gloria, Pailitas y Pelaya, en el departamento del Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

³ Decreto 2353 de 2019, artículo 16A, numeral 3

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN ST- 0652 DE 17 MAY 2022

SEGUNDO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; para el proyecto: “**EXPLOTACIÓN ALUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - CONCESIÓN MINERA LFL-08551, TITULO UBICADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PAILITAS, PELAYA Y LA GLORIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR**”, localizado en jurisdicción de los municipios de La Gloria, Pailitas y Pelaya, en el departamento del Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

TERCERO. Que **no procede** la consulta previa con Comunidades Rom, para el proyecto: “**EXPLOTACIÓN ALUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - CONCESIÓN MINERA LFL-08551, TITULO UBICADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PAILITAS, PELAYA Y LA GLORIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR**”, localizado en jurisdicción de los municipios de La Gloria, Pailitas y Pelaya, en el departamento del Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

CUARTO. Que la información sobre la cual se expide la presente resolución aplica específicamente para las características técnicas y coordenadas relacionadas y entregadas por el solicitante mediante el oficio con radicado externo **EXTMI2022-5503** del 29 de marzo de 2022 para el proyecto: “**EXPLOTACIÓN ALUVIAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - CONCESIÓN MINERA LFL-08551, TITULO UBICADO EN JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE PAILITAS, PELAYA Y LA GLORIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR**”, localizado en jurisdicción de los municipios de La Gloria, Pailitas y Pelaya, en el departamento del Cesar, identificado con las coordenadas referidas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

QUINTO: Si el ejecutor advierte o estima posibles afectaciones directas, con ocasión del desarrollo de sus actividades, sobre comunidades étnicas, en el marco del estándar de la debida diligencia, deberá manifestarlo a la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, con el fin de evaluar lo expresado, en el marco de sus competencias.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLANDA PINTO AMAYA
Subdirectora Técnica de Consulta Previa

Elaboró: Andrea Paola Martínez Meléndez- Abg. Contratista Grupo de Actuaciones Administrativas de Procedencia de Consulta Previa	Elaboró concepto técnico: Angie Eraso Obando - Geógrafa - Grupo de Análisis de Procedencia. Revisó Concepto técnico: Hernán Gonzalo Rodríguez Moreno - Ingeniera Ambiental - Grupo de Análisis de Procedencia.
Aprobó: Yolfrin Urina Ospino- Profesional Especializado - Coordinador Grupo de Análisis de Procedencia - DANCP	Revisión jurídica: María Alejandra Quintero Martínez, Abogada Convenio ANM. Grupo de Actuaciones Administrativas Angelica María Esquivel- Profesional Especializado, Coordinadora Grupo de Actuaciones Administrativas

T.R.D. 2500.225.44
EXTMI2022-5503

Notificaciones: saliraca@hotmail.com